

Telegrafo de Lima

Este periódico se publica todos los días exceptuando los días festivos, en la imprenta Constitucional de J. Calorio, situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entrega en la casa de los señores suscritores, por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de judíos, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor extensión por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las 12 del día anterior al en que se quieren publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniéndose (que dichos avisos) se pueden poner en castelano, frances, ingles é italiano, á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administración general de correos de esta capital.

FIESTAS RELIJIOSAS.

Sta. Sinforosa y sus 7 hijos mm.

JUBILEO CIRCULAR.

En las Nazarenas.

Afecciones Astronómicas.

El Sol está en Cancer.

Sale á las 9h. 21m.

Se pone á las 5h. 39m.

La luna está creciendo tiene 2 días

CORRECS.



[N. 324.]

Jueves, 18 de Julio de 1833.

[UN REAL]

Anterior.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del miercoles 10 de julio de 1833.

Abierta la sesion con los SS. vice-presidente, Gomez Sanchez, Dieguez, Palomino, Valdizan Noriega, y Cano secretario, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Se dió cuenta de una nota del 2.º expediente del colegio electoral de la provincia del Cercado del Cuzco, acompañando una esposicion de las ocurrencias en aquel colegio, con motivo de haberse declarado nula la 1a. mesa que se formó para la eleccion de diputados á la convencion; á la que se mandó acusar recibo, y agregarse á sus antecedentes.

Continuando el ecsamen de la Constitucion por la atribucion 23. del articulo 90 no se hizo observacion, como tampoco á la 24.

A la atribucion 25 que dice—elije y presenta á los arzobispos y obispos de la terna q' le pase el Senado, y en su receso al Consejo de Estado se tuvo presente la observacion del Sr. Freyre, por la q' su broga esta atribucion: con la que sigue: "presenta á los arzobispos y obispos elegidos por el congreso"—Admitida á discusion la impugnaron los señores Dieguez y vice-presidente y la apoyó el señor Gomez Sanchez. Se dió por discutida y fué desechada.

En la atribucion 26 que dice—"Elije y presenta para las dignidades, canongias, prevendas, curatos y demas beneficios eclesiasjicos que corresponden al patronato, conforme á las leyes"—se tuvo en consideracion la adición del señor Freyre despues de las palabras "elije y presenta" las que siguen "de las listas de doce individuos que le pasen los cabildos eclesiasjicos, presididos por sus obispos para las prevendas y canongias &c." Se admitió á discusion y la impugnaron los señores Dieguez y Campro—redondo, opinando en su favor el señor Gomez Sanchez. Se declaró por discutida, y fué desechada.

A la atribucion 27 que dice "provee todos los empleos que no le estan prohibidos por la constitucion" indicó el señor Cano se haga esta adición al final "y leyes;"—la que admitida á discusion se aprobó.

A las atribuciones 28—29—y 30,—no se hizo observacion.

A la 31 que dice—"Provee con arreglo á ordenanza á las consultas que se le hagan, en los casos

que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas por los juzgados militares" se tuvo presente la observacion del señor Freyre de que se suprima, porque el ejecutivo no debe tener injerencia ni influjo alguno en los juicios aunque sean militares, sino unicamente las cortes respectivamente marciales. Admitida á discusion se aprobó.

En la atribucion 32, cuyo tenor es este—"suspende hasta por tres meses á los empleados de su dependencia infractores de sus decretos y ordenes que no sean contra ley, y aun les priva de la mitad del sueldo con pruebas justificativas; y cuando crea deber formarseles causa, pasará los antecedentes al tribunal respectivo" el señor Dieguez hizo esta adición á su final: "por cuya sentencia unicamente podra ser destituido de su empleo."—Admitida á discusion, se aprobó.

En el articulo 91 restriccion 1a. y 2a. no se hizo observacion: á la tercera que dice; "No puede mandar personalmente la fuerza armada sin consentimiento del Congreso, y en su receso del consejo de estado; y cuando asi lo mande, el vice-presidente se hará cargo de la administracion"—se tuvo presente la observacion del señor Freyre en que opina se suprima; porque el ejecutivo de ningun modo debe dejar la administracion para mandar la fuerza armada, por los gravisimos inconvenientes q' esto trae"—Admitida á discusion la impugnó el señor Dieguez y despues de apoyarla el señor Valdizan, se desechó—El señor Cano hizo esta adición despues de las palabras—"y cuando asi lo mande"—"queda sujeto á la ordenanza. Admitida á discusion se aprobó.

En el articulo 92 que dice; "en receso del congreso habrá un consejo de estado compuesto de diez senadores elejidos por ambas camaras á pluralidad absoluta" se manifestó la observacion del Sr. Freyre reducida á que este articulo se convierta en el que sigue: "El consejo de estado se compondrá de un senador y un diputado de cada departamento, elejidos por ambas camaras, á pluralidad absoluta. El congreso ordinario, hará la renovacion."—Admitida á discusion, la apoyaron los señores Dieguez y Gomez Sanchez: la impugnó el señor Valdizan y fué aprobada.

El señor Dieguez hizo este articulo adicional despues del presente "Los presidentes de ambas camaras son consejeros natos por el departamento á que pertenecen."—el que admitido á discusion, fué aprobado.

El mismo señor Dieguez observó que el articulo 93 que dice: "El presidente de este consejo es el

vice-presidente de la Republica, y en su defecto el presidente del senado."—se sustituya con este:—"El presidente de este consejo, es el presidente del senado, y en su defecto, el de la camara de diputados, y á falta de ambos, el consejo elejira á pluralidad absoluta dentro de sus miembros"—se admitió á discusion y se aprobó.

En la atribucion 1a. del articulo 94 concebida en estos terminos: "Velar sobre la observancia de la constitucion y de las leyes, formando espediente sobre cualquiera infraccion para dar cuenta al congreso"—se hizo por el señor Dieguez esta subrogacion—"velar sobre la observancia de la constitucion y leyes, requiriendo á su cumplimiento las veces que tenga por conveniente, y en caso de contumacia formar espediente para dar cuenta al congreso"—Admitida á discusion, fué aprobada.

El señor Gomez Sanchez con motivo de haber se aprobado la anterior subrogacion, hizo esta adicion, despues de la atribucion 32 del articulo 90—"Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo de estado, que estén en la orvita de sus atribuciones"—Admitida á discusion se aprobó.

A la atribucion 2a. del citado articulo 94 no se hizo observacion.

El mismo señor Gomez Sanchez á la atribucion 3a. que dice: "acordar por si solo ó á propuesta del presidente de la Republica la convocacion á congreso extraordinario, debiendo concurrir en uno ó en otro caso las dos terceras partes de sufragios de los consejeros presentes," hizo esta adicion despues de la palabra "extraordinario"—"cuando lo demanden iguales circunstancias;" la que fué admitida á discusion, se aprobó.

A la atribucion 4a. de dicho articulo que dice—"desempeñar las funciones del senado designadas en las atribuciones, 12—15—24—y 25—(articulo 90) y en la restriccion 3a, [articulo 91]" se hizo por el señor Valdizan esta adicion despues de la palabra "quince"—"y veinte". Se admitió á discusion y fué aprobada.

El señor vice-presidente al mismo paragrafo hizo estas adiciones—despues de la palabra "atribuciones"—"diez";—y al final—"Debiendo concurrir para el desempeño de la atribucion 1a, al menos tres cuartas partes de votos de los consejeros presentes"—Admitidas á discusion se aprobaron.

En la atribucion 5a, que es como sigue "recibir el juramento al presidente del senado cuando llegue el caso de ejercer el poder ejecutivo, segun el articulo 83"—observo el señor Gomez Sanchez, que debe subrogarse con esta—"en receso del congreso recibir el juramento al que haya de ejercer el poder ejecutivo"—Admitida á discusion fué aprobada—y se levantó la sesion

Lima julio 11 de 1833.—Aprobada—Dos rubricas.

Comunicados.

A LA NACION.

Manifestacion de las dilijencias practicadas en el poder judicial, con motivo del asalto sucedido en carceletas á las dos de la mañana del dia 11 del presente; por cuya operacion fueron violentamente deportados el teniente coronel don Felipe Santiago de Salaverry y 17 mas entre jefes y paysanos. Cuya publicacion se verifica por medio de este periódico, á fin de q' el público se informe circunstanciadamente de la importancia de este suceso, y se convenza al mismo tiempo de la causa y motivo de tan estraor-

dinarias incidencias.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

D. Manuel Suarez Fernandez á nombre de Da. Juana Perez de Salaverry, muger legitima del teniente coronel D. Felipe Santiago de Salaverry, y en virtud de su poder que corre en autos, obre conspiracion que se supone y mas deducido, digo: Que á las dos de esta mañana un piquete de soldados se ha introducido en las carceletas, y sacados con violencia al marido de mi parte, sin saber donde se le haya conducido. No nos detengamos, Sr. illmo, en todo lo que tengo relacionado á la sencibilidad, no reparemos por ahora en el sentimiento de su familia, en la amargura de su madre, en el dolor y lagrimas de su tierna esposa al ver arrancar de su seno al deudo, al hijo, y al esposo de un modo el mas violento, y q' son presajios de los mas funestos resultados: dejemos llorar á esas desgraciadas, mientras q' U. S. I. con toda la enerjia, que no puede separarse de la magistratura, hace justicia en este caso extraordinario, y dé al pueblo peruano un testimonio de q' los majistrados son el apoyo de los ciudadanos, y toman abiertamente la defensa de nuestro pacto.

El teniente coronel Salaverry está sujeto al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria, del juzgado de derecho y que autoridad ha podido sobreponerse á nuestras leyes, arrancarlo de los jueces q' concian de su causa, y arrancarlo con un estrépito y violencia que no es conciliable con nuestro actual sistema de gobierno? Yo conozco, señor Illmo, que debia ocurrir al juez de 1a. instancia pidiendo remedio á este atentado, pero lo extraordinario del caso, la autoridad complicada en él, demanda imperiosamente la proteccion de U. S. I. esa proteccion especial concedida á los tribunales superiores, y es por esto que ocurro á U. S. I. á efecto de que sin pérdida de un momento, pase las ordenes respectivas al comandante jeneral de marina, para que no permita el embarque de mi parte, haciendo á él, y á cuantos tengan intervencion en este negocio responsables, conforme á la ley sancionada por el Congreso sobre la materia; y á mas pida del ejecutivo la persona de mi parte, y la pida con aquel tono q' inspira el cumplimiento de sus primeros deberes, que ecsije el órden público, y del q' U. S. I. no puede prescindir sin hacerse reo á los ojos de sus conciudadanos,

Yo bien veó señor Illmo. que este asunto trae consigo muchos compromisos, pero veó tambien que el primer compromiso de los funcionarios públicos es el cumplimiento de sus deberes, y que estan en el caso de sufrir los males que les puedan sobrevenir, pues de otro modo, mejor seria no tener pacto, que tener á su frente encargados q' cierran los ojos, esconden su mano de proteccion, y permiten se holle la carta, y se ataquen los imprescriptibles derechos de los asociados. Esta es la vez señor Illmo. de que vá á darse una prueba inequivoca para que los ciudadanos no desfallezcan, y crean siempre que hay autoridades que protejen sus derechos: el público todo tiene sus ojos pendientes en las operaciones de U. S. I.; la Convencion que vá á instalarse no desatenderá este hecho, y es por todo que U. S. I. se cubrirá de gloria si protege á un ciudadano oprimido, ó será considerada su responsabilidad, si no en el dia, muy pronto seguramente. Hay compasion señor Illmo. á los que no es posible huir el cuerpo, nuestros deberes nos obligan á vatirlas de frente, y siendo este uno de ellos.—A U. S. I. suplico: que á merito de lo supuesto, se sirva en el acto pasar la respectiva orden al comandante jeneral de marina, para que no permita el embarque de mi parte, haciendo responsable á este funcionario, y á cuantos mas tengan inter-

vención conforme á la última ley sancionada por el congreso sobre la materia; y sin pérdida de tpo. reclamar del ejecutivo la persona de mi parte con toda la enerjia que corresponde á la proteccion de U. S. I. que imploro, y al cumplimiento de sus deberes; y en caso contrario, que no espero, protesto elevar mis preces á la Convencion Nacional, y al público, quedando siempre ilesos mis derechos, para repetir contra los que permiten un atentado que apenas podrá verse en un pais que no tiene leyes: pongo en consideracion de U. S. I. estas mis súplicas que son inegables, y que al paso que repito, cubrirán á U. S. I. de gloria sus operaciones; pudieran traerle responsabilidad para siempre: acredite U. S. I. que es como siempre integro y firme por caracter.—*Dr. Mariano Santos de Quiros.—Manuel Suarez Fernandez.*

El tribunal proveyò vista al señor fiscal quien espuso lo siguiente.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

El fiscal nombrado en esta causa dice: Que el poder judicial es independiente por el artículo 103 de la Constitucion política de la República, y que al ejecutivo le está vedado la injerencia en asuntos contenciosos restriccion 4a. artículo 91, restriccion 3a. artículo 139, ya se considere al nacional y al departamental. Esto supuesto, lo que corresponde es q' U. S. I. inmediatamente sobre la consulta hecha por el juez, don Juan Mariano Cosio, y q' designando el juez, este reclame en el dia á don Felipe Santiago de Salaverry en la forma legal sin pérdida de tiempo: asi aleja la responsabilidad que puede recaer sobre el poder judicial si efectivamente recurre á la Convencion Nacional Da. Juana Perez mujer de Salaverry, esponiendole lo acaecido y pidiendole el cumplimiento de la Constitucion y de la ley que menciona en su escrito presentado á U. S. I.—Lima julio 11 de 833—*Colmenares.*

En seguida proveyò el tribunal.

Lima julio 11 de 833—Autos y vistos en discordia de votos con lo espuesto por el ministerio fiscal y teniendo en consideracion q' la causa sujeta materia se halla pendiente en el juzgado de 1a. instancia del doctor don Mariano Cosio, mandaron se remita lo actuado á dicho juez para que interponiendo ante él, la parte del procurador D. Manuel Suarez Fernandez los recursos q' fuese conveniente, y en vista del parte del alcaide de las carceletas corriente á fojas cuatro. espida las providencias que correspondan en justicia—Señores *Taboada—Piñeyro—Agüero—Aranzaenz,*

SEÑOR JUEZ DEL CRIMEN.

D. Manuel Suarez Fernandez, á nombre de Da. Juana Perez de Salaverry, muger legitima del teniente coronel D. Felipe Santiago de Salaverry en autos sobre conspiracion que se le supone, y mas deducido digo: Que reproduzco ante U. S. el escrito presentado en esta mañana á la corte superior y reitero mis preces esijiendo de U. S. la enerjia q' es inseparable de la judicatura; ó la responsabilidad á que se hará acredor por la menor contemplacion en un hecho tan escandaloso, y con el que se han sepultado el pacto y las leyes: por tanto:

A U. S. suplico: que habiendo por reproducido mi citado escrito, se sirva proveer como en él solicito, y es de innegable justicia que espero de la integridad de U. S.—*Dr. Mariano Santos Quiros.—Manuel Suarez Fernandez.*

El juez del crimen proveyo.

Lima julio 11 de 1833.

Vista al agente fiscal de preferencia.—*Cosio—autorizó—Ayllon Salazar.*

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

El Agente Fiscal dice: Que aunque le sorprende que U. S. conozca de la causa del teniente coronel Salaverry y demas causados por suponerseles implicados en el delito de conspiracion, sin haberse hecho saber á este ministerio, el como ha pasado dicha causa de un juzgado á otro, no obstante en el concepto de que se haya hecho legalmente, y por las apuradas circunstancias en que viene este escrito, con lo que en el se reproduce: opina que las preces son legales, y que el juzgado en cumplimiento de sus deberes sagrados, está en el caso de hacer el reclamo que se solicita.—Lima julio 11 de 1833—*Alzamora.*

Lima julio 12 de 1833.

Autos y vistos con lo espuesto por el agente fiscal, á quien se hará saber el nombramiento en virtud del que conoce este juzgado: teniendo en consideracion, que no pueden tener ni contar los jueces con la respetabilidad consiguientes á sus providencias, sino en cuanto á q' la fuerza armada ausilie sus providencias conforme á la constitucion: siempre que dicha fuerza pueda estar en oposicion decidida á tales providencias, el espedirlas no es sino esponerlas á la conculcacion, desayre y escarnio q' aparece ya haberse cometido en el hecho de ocupar el deposito de presos, sujeto á la justicia ordinaria, y disponer de estos sin dar parte ni antes ni despues de la operacion: en esta virtud use el interesado de su derecho en el modo, tiempo, forma, y ante quien mejor debiere convenirle:—*Cosio.—Ante mi—José Simeon Ayllon Salazar—*escribano del estado y comisionado.

ILUSTRISIMO SEÑOR.

D. Manuel Suarez Fernandez, á nombre de doña Juana Perez de Salaverry, muger legitima del teniente coronel don Felipe Santiago de Salaverry, y en virtud d'su poder q' corre en autos sobre conspiracion q' se supone, y mas deducido, apelo de uno pronunciado por el juez del crimen don Juan Mariano Cosio, por el que niega á mi parte el recurso que le franquean las leyes, resistiendose á cumplir con sus deberes, para que U. S. Ilustrisima se sirva revocarlo, y al efecto; á U. S. Ilustrisima suplico q' habiendo por interpuesto este recurso, se sirva mandar se traigan los de la materia, revocar el apelo, y prevenir al juez que ó cumpla con sus deberes enerjicamente, ó deje la judicatura, sino se halla en estado de resistir al poder que abusa de las leyes, como es de notoria justicia que espero de la integridad de U. S. I.—*Dr. Mariano Santos Quiros—Manuel Suarez Fernandez—*Lima julio 12 de 1833 *Trayganse.—Continuaran las diligencias practicadas sobre el particular.*

Señores Editores

Sea cual fuese el objeto, á que se dirijan los enemigos gratuitos del honrado señor Lecuona: Se les pregunta: Debe á alguno de los de la pandilla? ¿Se ha entrometido en quitarles sus intereses? Se responderá que no: ¿por qué dilaseran tan sin fundamento á una persona que vive moderadamente y solo se sujeta particularmente al desempeño de sus obligaciones? Parece ser este uno de los ramos de la mordaz envidia; pero si se analiza esta proposicion la hallarémas desnuda y en vacio. La emulacion, no en razon, es la que se propone zaherir por solo humor acre, y animo usurpador: desele ó no, causa ó motivo: no hace otra cosa lucifer en el abismo y fuera de el, que arredrar á todo ser humano, por medio de la invectiva, traicion, simulacion, descaro,

y ultimamente por persuadir a lo malo, con enveces de bueno. El veneno se recibe, y si por infelicidad es llevado el hombre de lo aparente del embuste, física y moralmente, es sepultado en el mismo abismo de donde pende aquel; á mas las pasiones son ec-saltadas cuando el hombre gasta un rango, que por él ecsita á aquellas; el señor Lecuona parco en su moderado vestir, enemigo no solo de hablar, sino aun de oír injurias contra otro, nada vano ni orgulloso, no se le conoce otro espíritu que el de la paz y urbanidad. ¿Por qué se atravila contra él la fea envidia, y como negra, no tiene ni vierte otra color en su lenguaje que el de la amarga espuma; no alcanzan otra posicion los autores de contrarios articulos contra el señor Lecuona, que desopinarse ellos mismos. El público está atorado, por el tiempo de cuatro años, con ver estampadas por mas de muchas veces la palabra godo, despota, cruel, inepto y al fin de estas sandeces, se viene á parar en que no debe ecsistir: ¿que tal les fuera, y que alaracas hicieran si á esos señores se les persiguiera hasta este perfil? Seamos mas justos, opinemos con razon mas sana, y obremos con menos parcialidad, entonces encontrariamos al señor Lecuona en mejor posicion de la que con violencia, nos quieren persuadir contra reglas de la mejor dialectica, y lo peor ha de ser, no encontrarse base en que la verdad se apoye: callemos y suspendamos por ahora la pluma, dejemos de quebrar la cabeza al sensato público, con libelos que no instruyen ni fomentan las luces en lo político, ni menos en la sana moral, á un lado pasiones viles, rehagense los enemigos del señor Lecuona de mejores entrañas, y será mas juiciosa su coccion política, mereciendose así el mejor concepto en el público, y mas tiempo para sus labores y ejercicio, y con menos dispendio en su sumida bolsa.

El imparcial extranjero.

Señores Editores

Se sabe y se dice que la señora Aguilar y la señora Samaniego van á trabajar la Misanthropia á competencia, como tambi en la Condesa de Castilla y otras q' no me acuerdo; se decia tambien q' la nueva cantora salia en este jueves, y no la han anunciado; desearamos q' se verificase la contienda, no solo en estas obras que estan muy hechas, si tambien en las nuevas, y de este modo quedamos completamente satisfechos.—*Uno de muchos aficionados.*

Aviso interesante para los acreedores al estado.

Los bienes y rentas de los conventos supresos q' se han nacionalizado por el supremo gobierno, parece no tendran otro obgeto de aplicacion, que enriquecer á dos ó tres tabanos que intervienen por desgracia en este negocio, y hacen mas prospera la fortuna de algunos individuos inmediatos al Olimpo, y de otros q' por su dependencia inmediata de los ministerios, tendran un bocadito de regalo para la pascua procsima; contrariandose así las leyes de justicia é igualdad, mientras un numero considerable de victimas, gimen de necesidad bajo el yugo de la ignorancia y arbitrariedad.

Uno que ha olido el queso.

 **Marítima.** 

SALIDAS

Julio 16—Goleta nacional VELOZ PERUANA con destino á Iquique su capitan don Miguel, Montané con nueve hombres de mar.

” ” Goleta nacional CATALINA con destino á

Centro—America, su capitan D. Juan Manuel Lavarriere con nueve hombres de mar.

Avisos.

AL PUBLICO

Se vende una casa sita en la calle conocida por de las animas de san Agustin á la izquierda, y principio de la cuadra que vá para la esquina del marmol de Carbajal, acabada de tazar en 11956 ps. el q' quiera comprarla puede verse con el Sr. D. Gregorio Mier facultado para su venta como albacea de doña Maria Antonia Alvarado de Tello, que la dejó por sus bienes.

AVISO PARTICULAR.

Por un suplemento á este periódico del dia 6 del presente mes número 1721, se ha anunciado la formacion de un nuevo banco proyectado por el ciudadano del Perú don José Ignacio Molina para que se establezca en Inglaterra; y se reduce, á jirar letras del banco contra sus fondos, compradas á cualquier precio desde la menor cantidad de un octavo de peso fuerte, y poder ganar cualquier cantidad desde la menor de un mil pesos fuertes, hasta la mayor de un millon inclusive, sin mas demora que lo que tarde en llegar á la Inglaterra la letra jirada de cualquier distancia del globo y el tiempo necesario para su contrato. El resultado de este contrato procederá individualmente de un solo sorteo universal diario que se celebrará en Londres, bajo la solemne garantía de la Nacion, esento de todo gravamen y con la seguridad positiva de no ser posible quebrantarse la legalidad y pureza de todas las operaciones del establecimiento palpablemente, por la naturaleza de su instituto particular.

Por el siguiente número 1722 del dia 8 del mismo periódico, pública haber hallado el modo de establecer una contribucion individual estensiva á todas las clases de un estado en proporcion ecsacta á sus propiedades efectivas y productivas y su industria, cuya obra propone revelarla á la Francia en honor á su elevada dignidad y sabiduría.

Ambos avisos los anticipa á los gobiernos de las naciones á quienes se dirige por conducto de sus cónsules enviados cerca de esta República, y oportunamente ofrece dirigir las obras publicandolas para que circulen libremente.

Las comunicaciones se hallan de venta en la tienda de D. José Dorado calle de Judios y D. José Grande calle de Mercaderes.

Su precio cada ejemplar un real.

El viernes 19 á las 10 de la mañana en la Iglesia de nuestro padre santo Domingo se hacen las honras de la finada Da. Mercedes Cubillas [Q. E. P. D] muger legitima de don Carlos Herdoyza, quien en union de todos sus deudos y de los de la finada suplican á sus amigos y á todos los cristianos catolicos tengan la caridad de encomendarla á Dios, á cuyo acto religioso quedan obligadas sus gratitudes.

TEATRO.

JUEVES 18.

La celebre comedia en tres actos titulada.

LAS TRES SULTANAS.

Trabaja el principal papel la señora Samaniego, y otro el señor Hernandez.

En la obra se cantará una Aria y una Cabaletta— Terminará con sainete.